

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERGENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1953)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE CUATRO A SIETE

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción	0,50
Id. particulares en la 1.ª, 2.ª y 3.ª plana	1,00
Id. id. en la 4.ª plana	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Secretaría. Negociado 7.º

CIRCULAR

Según me comunica el Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 4 del actual, por Real orden del Ministerio de Estado de 17 de Julio último se ha concedido el exequatur á Don Miguel E. Veira, Cónsul del Ecuador en esta Corte.

En su consecuencia he acordado hacerlo público por medio de la presente para conocimiento de las Autoridades de esta provincia y del público en general, y á fin de que el interesado sea admitido en el uso y ejercicio de su empleo, en el que le serán guardadas las consideraciones que por el mismo le correspondan.

Madrid, 8 de Agosto de 1913.

El Gobernador interino,
Baamonde.

(Núm. 2.502.)

SUBSECRETARÍA

DEL

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Julio de 1913, esta Subsecretaría ha señalado el día 2 de Septiembre de 1913, á las once y media de la mañana, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 8.808,45 pesetas, de las obras de revoque y pintura de la fachada de la Universidad Central.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro, y en los Gobiernos civiles de las provincias, se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 27 inclusive de Agosto, á las trece.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente; serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de doscientas sesenta y cinco pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Madrid, 1.º de Agosto de 1913.

El Subsecretario,
Weyler.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja de... por cierto»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de dichas obras.

Artículo 1.º

El contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Artículo 2.º

Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en este de condiciones particulares.

Artículo 3.º

Dentro del plazo de quince días, contados desde el que se notifique al adjudicatario la Real orden de adjudicación, el contratista consignará en la Tesorería Central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el diez por ciento de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al

tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Artículo 4.º

En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Artículo 5.º

Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el Notario que se designe.

Artículo 6.º

La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación provisional, con pérdida del depósito constituido para tomar parte en la subasta.

Artículo 7.º

El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, á contar de la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el art. 3.º, para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá ser extendido.

Artículo 8.º

La construcción de las obras dará principio en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á los tres meses, contados desde el día en que principiaron las obras.

Artículo 9.º

El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en tres meses.

Artículo 10.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Artículo 11.

Aprobadas la recepción y liquidación definitivas se devolverá la fianza al contratista, después de haber justificado, por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por daños y perjuicios que sean de su cuenta, ó por deudas de jornales ó de materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12.

Queda obligado el contratista al cumpli-

miento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y á la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Art. 13.

Queda también obligado el contratista á observar las disposiciones de la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre protección á la industria nacional, y del Reglamento para su ejecución de 23 de Febrero de 1908, que inserta la lista de los artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

La Dirección facultativa de las obras cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la Ley y Reglamento citados.

Artículo 14.

Queda obligado el contratista á asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación, en Compañía de reconocida solvencia, inscrita en el Registro formado por el Ministerio de Fomento á virtud de la ley de Seguros, que empezó á regir en 15 de Noviembre de 1908. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicha carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya á medida que ésta se vaya realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será de tres meses, prorrogándose por el tiempo que fuere necesario y siempre por la misma cantidad total, si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

Artículos adicionales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio de 1910, se adicionan las siguientes disposiciones que corresponden literalmente con los artículos 13, 14 y 15 y párrafo primero del 17 del Reglamento de 23 de Febrero de 1908.

Artículo 1.º

Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á

la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 2.º

En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 3.º

En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 4.º

Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.

Aprobado por S. M.

Madrid, doce de Julio de mil novecientos trece.

Ruiz Jiménez.

(Núm. 2.556.)

(E.—316.)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 1.º del actual, anunciar subasta pública para contratar el suministro de petróleo con destino al alumbrado existente en las afueras del Interior y Ensanche de esta Capital hasta el 21 de Junio de 1914, con sujeción á los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

1.º El petróleo será refinado, de gran fluido y de ochocientas milésimas de densidad, debiendo, además, no producir vapores inflamables á una temperatura menor de 35º en el termómetro del aparato «Granier» y el punto de ebullición ciento cuarenta y tres grados por lo menos.

En el caso que el petróleo no cubra los treinta y cinco grados en el «Granier» será desechado, incurriendo el contratista en la indemnización y demás efectos señalados en el contrato.

Tampoco excederá el petróleo de cuarenta y cinco grados de inflamabilidad ni de ochocientas cinco milésimas de densidad.

2.º El petróleo que no satisfaga todas las condiciones citadas anteriormente será desechado en el acto sin excusa ni pretexto

alguno por el contratista, imponiéndole por primera vez una multa de quinientas pesetas, procediéndose, además, por la oficina del servicio á la adquisición de la cantidad desechada, siendo de cuenta del referido contratista el exceso de precio, si le hubiere, entre el del contrato y aquel á que se adquiriera, quedando sin derecho á indemnización caso de resultar mejora entre ambos precios; por la segunda, mil pesetas, y por la tercera, pérdida de la fianza, rescisión del contrato é indemnización al Excelentísimo Ayuntamiento de los perjuicios que al mismo se irroguen por faltar á lo estipulado, llevándose á cabo los efectos citados aun en el caso de que no se encontrara en esta capital petróleo de las condiciones requeridas.

3.º El contratista se obliga á mantener en local independiente y con las seguridades que señalan las Ordenanzas municipales y disposiciones de la Autoridad la cantidad de petróleo que se juzgue necesaria para el consumo de dos meses en vasos propios á costa del mismo. En dicho local se efectuarán las datas los días y á las horas que designe el Jefe del servicio, no pudiendo mantenerse en el mismo petróleo que tenga condiciones diferentes á las estipuladas en el contrato y estará destinado exclusivamente á este servicio, pudiendo comprobar la oficina cuando lo considere conveniente el exacto cumplimiento de lo pactado.

4.º Las condiciones que tenga el petróleo y la declaración de si reúne ó no las que se indican en la condición primera serán determinadas por el señor Director del Laboratorio Municipal ó por el profesor químico que al efecto designe y de sus decisiones podrá apelar el contratista únicamente al Excelentísimo señor Alcalde-Presidente, quien resolverá lo que proceda en definitiva.

5.º Las muestras del petróleo de cada data serán tomadas por el señor Director del Laboratorio ó persona que indique el mismo, recogiendo una botella lacrada y sellada para la prueba y otra en iguales condiciones que se depositará en la Oficina del servicio para los efectos ulteriores.

6.º La entrega del petróleo la efectuará el contratista directamente á los serenos de Villa en la proporción que se indique en los vales que al efecto le presenten los Inspectores encargados de la vigilancia del servicio.

7.º El pago del importe á que asciendan las cantidades del petróleo suministrado por el contratista se efectuará mediante certificación mensual expedida por el Jefe del servicio, con el visto bueno del Excelentísimo señor Alcalde Presidente.

8.º El precio tipo para la subasta será de ochenta céntimos de peseta cada litro.

9.º Para poder calcular el importe de la fianza, se consideran necesarios para cada año 84.177 litros; pero si las necesidades del servicio hicieran preciso mayor cantidad, queda obligado el contratista á suministrarlo al precio del contrato, no pudiendo exigir indemnización alguna en el caso que el consumo no llegase al total indicado.

10.º El tiempo de duración del contrato será desde la fecha en que se firme la correspondiente escritura hasta el 21 de Junio de 1914, quedando obligado el contratista, terminado este plazo, á seguir haciendo el suministro en el mismo precio y condiciones hasta que se celebre nueva subasta, quedando sin derecho á reclamación de ningún género si antes de su terminación acordara

el Excelentísimo Ayuntamiento sustituir este alumbrado por el eléctrico ú otro cualquier sistema.

Madrid, 2º de Junio de 1913.—El Jefe del servicio, J. García Tejero.

Económico-administrativas.

1.º La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 13 de Septiembre de 1913, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta Capital.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.º El precio tipo para esta subasta será el de ochenta céntimos de peseta cada litro, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los respectivos presupuestos.

4.º Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 3.367,08 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma; pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.º Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez á dos, y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.º El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.º El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.734,16 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurren al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los

efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.º El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10.º El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11.º El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12.º El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13.º El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14.º Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15.º Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo, en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16.º Terminado el contrato, y previa certificación del Jefe del servicio de alumbrado y comprobación visada por el Exce-

lentísimo señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del art. 2.º de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte á lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que á continuación se insertan, del expresado reglamento:

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valuarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 1 de Julio de 1913.

El Secretario,
F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en

el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el termino de diez días sin que contra la misma se produjera reclamación alguna.

Madrid, 14 de Marzo de 1913.

El Oficial del Negociado,

Francisco Díaz Villar.

V.º B.º
El Secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.º, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de suministro de petróleo para el alumbrado de las afueras»).

Don....., que vive....., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro del petróleo necesario con destino al alumbrado público existente en las afueras del Interior y Ensanche de esta capital hasta el 21 de Junio de 1914, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia en los días y de conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas (aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de—tanto por ciento, en letra—en los precios tipo).

Madrid ... de 191...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, nueve de Agosto de mil novecientos trece.

P. A. del señor Secretario:
El Oficial Mayor,
Eduardo Vela.

(Núm. 2.523.)

(E.—313.)

Ayuntamientos

CARABANCHEL BAJO

Con arreglo á la tarifa y pliego de condiciones que están de manifiesto, y bajo el tipo de 1.920 pesetas, se arrienda en pública subasta la cobranza de derechos por lavado de ropas y demás servicios en el Lavadero municipal, á contar desde 1.º de Septiembre á 31 de Diciembre de 1913, y por todo el año natural de 1914.

La subasta se verificará de once á doce de la mañana del día 24 de este mes, en las Casas Consistoriales, bajo mi presidencia; admitiéndose, por espacio de media hora, proposiciones escritas en pliegos cerrados, ajustadas al modelo adjunto, acompañadas de la cédula personal del licitador y del resguardo del depósito previo en arcas municipales del 5 por 100 del tipo de subasta, sin cuyos requisitos serán desechadas las que se presenten.

Se anuncia llamando licitadores.

Carabanchel Bajo, ocho de Agosto de mil novecientos trece.

El Alcalde,
S. Tejera.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para la subasta del arbitrio de lavado de ropas y Conserjería del Lavadero municipal, se compromete á realizar el servicio desde 1.º de Septiembre de 1913 á 31 de Diciembre de 1914, por la cantidad de pesetas (en letra), con estricta sujeción á dicho pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

(Núm. 2.516.)

(E.—315.)

LOZOYA

Se encuentra al público, por termino de quince días contados desde la publicación

del presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, el apéndice al Registro Fiscal de Urbana para 1914, con objeto de oír reclamaciones.

La exposición al público tendrá lugar en la Sala Capitular.

Lozoya, 9 de Agosto de 1913.

El Alcalde,
Anastasio García.

(Núm. 2.551.)

VALDARACETE

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día tres de los corrientes, ha acordado anunciar concurso de postores para contratar el suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público de esta Villa, por término de diez años, que empezarán á contarse desde el día en que el rematante empiece á suministrar dicho fluido hasta igual día del mes y año en que haga los diez.

Los concursantes, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastanteados por alguno de los señores Letrados del Colegio de Madrid, con bufete abierto en la Corte ó en este partido judicial, consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 45 pesetas en la Caja municipal, en la General de Depósitos ó en el Banco de España, y el rematante la definitiva de 450 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

El alumbrado público lo constituirá 60 lámparas de 10 bujías cada una (filamento metálico), y por las cuales el Ayuntamiento abonará al contratista, de sus fondos municipales, la cantidad de 1.000 pesetas cada año, y por trimestres vencidos, sirviendo este tipo de base para el concurso, estando incluido en esta cantidad el impuesto del Estado.

El contratista podrá facilitar el alumbrado á los particulares; pero con preferencia atenderá al público, y caso de facilitar aquéllo hará con sujeción á la tarifa de precios que se consigna en el pliego de condiciones.

El concurso se celebrará el día 9 de Septiembre próximo, á las diez horas del mismo, en estas Casas Consistoriales, sitas en la Plaza de la Constitución, número 1, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Concejal en quien delegue, y con las formalidades del artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida.

El pliego de condiciones y demás antecedente relativos á este concurso están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de ocho á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Anunciado este concurso durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 29 de la ya dicha Instrucción, no se presentó reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valdaracete, á siete de Agosto de mil novecientos trece.

El Alcalde,
Primitivo Garrido.

Modelo de proposición.

(Sello ó póliza de 11.º clase.)

Don F. de T. y T., domiciliado en..., y con residencia en..., provincia de..., calle de..., núm....; enterado del anuncio de concurso publicado en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de..., fecha... de..., para el suministro de fluido eléctrico para el alum-

brado público de la Villa de Valdaracete (Madrid) y de los particulares, así como del pliego de condiciones, conforme en un todo con las mismas, se compromete á suministrar el mencionado fluido eléctrico con estricta sujeción á ellas, por (aquí la proposición en esta forma: el precio tipo con la baja de... tanto por ciento ó tantas pesetas, en letra, en el precio tipo).

(Fecha y firma del proponente.)

Observaciones.

Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirsele la póliza correspondiente.

Si se firma por poder se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

(Núm. 2.522.)

(E.—314.)

Banco de España

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 716.942, expedido por este Establecimiento en 28 de Mayo de 1912 á favor de Don Juan de Mata Serrano y Humanes y Doña Emilia Serrano y Humanes, indistintamente, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de es e anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 11 de Agosto de 1913.

El Vicesecretario,
O. Blanco Recio.

(A.—446.)

Tribunal provincial

de lo Contencioso-administrativo.

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración, se anuncia haberse interpuesto, á nombre del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, recurso contencioso-administrativo contra un acuerdo que dictó el Gobernador civil de esta provincia en 16 de Mayo último, por el que, estimando el de alzada formulado por D. Julio Rodríguez Casanova, Oficial de tercera clase de la Sección de Contabilidad, contra el ascenso, por turno de libre elección, de D. Santiago Casas y González á la categoría de Oficial segundo, anula este nombramiento, sin hacer declaración de ninguna clase respecto al funcionario municipal que en este caso debe ser ascendido en dicho turno, siempre que lleve dos años en la anterior categoría.

Madrid, 9 de Agosto de 1913.

El Oficial de Sala,
Andrés Isidro Aguilar.

(Núm. 2.520.)

Audiencia de Madrid

Relación de aspirantes á los cargos de Justicia municipal vacantes en esta provincia que á continuación se expresan:

Partido judicial de Getafe.

Don Cándido Villar Rubio, á Juez municipal suplente de Valdemoro.

Lo que se publica en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia á los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la vigente ley de Jus-

ticia municipal y á fin de que dentro de los quince días siguientes al de la publicación de esta relación puedan ser presentadas en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia las oportunas observaciones ó reclamaciones con documentos comprobantes.

Madrid, 11 de Agosto de 1913.

V.º B.º

Vasco.

El Secretario de gobierno,
P. H.,
Firmado.

(Núm. 2.524.)

Moreno Mateo (Pantaleón), cuyo último domicilio ha sido en el Camino alto de San Isidro, tejar de Nieto, comparecerá, dentro del término de diez días, ante la Sección segunda de vacaciones de la Audiencia de Madrid y Relatoria-Secretaría del Licenciado D. Ramón Alvarez Valdés, á practicar la diligencia prevenida en el art. 7.º de la ley de Condena condicional; bajo el apercibimiento de ser excluido de los beneficios de dicha ley si no comparece.

Madrid, 6 de Agosto de 1913.

El Oficial de Sala,

Francisco Sánchez Solá.

(Núm. 2.488.)

(B.—1.545.)

Dirección general de la Guardia civil

Cuarto Negociado.

ANUNCIO

Debiendo verificarse en el inmediato pueblo de Valdemoro, en la finca titulada «El Juncarejo», propiedad de los huérfanos de la Guardia civil, las obras necesarias para ampliación del Colegio de niñas, para instalar una cocina, fregadero, cuartos de aseo y tendadero cubierto, sujetándose al proyecto aprobado, se sacan á concurso público las comprendidas desde la partida número 1 del presupuesto hasta la número 51 inclusive, cuyo acto tendrá lugar en la Dirección general de la Guardia civil el día 4 de Septiembre del presente año, á las diez y media del mismo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y demás documentos que constituyen el proyecto, los que se hallan de manifiesto en dicho Centro, á las horas de oficina, todos los días laborables, admitiéndose los pliegos de proposición hasta las doce de la mañana del día anterior á la fecha indicada.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., que habita en la calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso público de las obras que han de ejecutarse en el Colegio de «El Juncarejo», propiedad que posee en Valdemoro, el Colegio de Huérfanos de la Guardia civil, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las obras comprendidas entre las partidas núm. 1 y núm. 51 inclusive del presupuesto, terminándolas á los dos ó tres meses de haberlas empezado, ejecutándolas con estricta sujeción á cuantas condiciones se imponen en los documentos del proyecto, y haciendo la rebaja (aquí se expresará el tanto por ciento que se rebaja) en los precios que marca el presupuesto.

También se ofrece y comprometo á (aquí se consignarán los beneficios ó mejoras que piense hacer en las obras), indicando los documentos que remite por separado.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 4 de Agosto de 1913.

El General Presidente,
Serrallo.

(E.—319.)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

UNIVERSIDAD

Por la presente y en virtud de providencia dictada en el día de ayer por el señor Juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en las diligencias preparatorias de ejecución, promovidas por los señores «R. Mombrún», Sociedad en comandita, contra Don Miguel Díaz Alvarez, Doctor Don Antonio Jover, Don Ramón Otero Cotón y Don Eduardo García, se cita por tercera y última vez al Don Miguel Díaz Alvarez y Don Antonio Jover, cuyos domicilios y actual paradero se ignoran, para que en el día tres de Septiembre próximo, á las diez de su mañana, comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, con el fin de reconocer las firmas y rúbricas que con sus nombres y apellidos autorizan, en unión de los señores Otero y García, un pagaré de cien mil pesetas á la orden de Don G. Roiz de la Parra, endosado por éste á los demandantes; previniéndoles que esta tercera citación se hace á instancia de los señores «R. Mombrún»; bajo apercibimiento que, de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impidiese, se les tendrá por confesos en la legitimidad de dichas firmas y rúbricas para los efectos de despachar la ejecución.

Madrid, trece de Agosto de mil novecientos trece.

El Secretario,

P. S.,

Félix del Arroyuelo.

(A.—345.)

JUZGADOS MUNICIPALES

CARABANCHEL ALTO

Por la presente se cita á Alfonso Alvarado, de oficio pastor, cuyas señas y demás circunstancias personales se ignoran, para que comparezca en este Juzgado municipal el día 28 de Julio próximo, á las once de su mañana, para celebrar juicio de faltas por daños que contra el mismo y otro se tramita á virtud de denuncia del Guarda-jurado Benjamín García Conde, debiendo comparecer con las pruebas de que intente valerse, y apercibiéndole que de no verificarlo le pararán en rebeldía los perjuicios que determina el art. 965 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Carabanchel Alto, á 26 de Junio de 1913.

V.º B.º

El Juez municipal suplente,

Vicente Navarro.

El Secretario habilitado,

Rafael Olmo.

(Núm. 2.192.)

(B.—1.356.)

INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 981 de orden del año actual, por lesiones de Encarnación García Alvarez, cuyo paradero se ignora, se ha acordado se cite á la misma por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 18 del mes de Agosto próximo, á las once horas del mismo, comparezca ante la Sala-audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don S. Lech y Don R. Muñoz, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebra-

ción del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á dicha lesionada, expido el presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, á 15 de Agosto de 1913.

V.º B.º

Antonio Domínguez.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 2.323.)

(B.—1.438.)

CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor Don Miguel Ochoa y Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Antonio Gómez López, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 915 de 1913; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 26 de Julio de 1913.

V.º B.º

Miguel Ochoa.

El Secretario,

Luis Garrido.

(Núm. 2.453.)

(B.—1.519.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Ricardo Ortiz y Aurelio Carrancho Cueva, por hurto, y señalado con el núm. 307 de 1913, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 23 de Julio de 1913; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores Juez Don Miguel Ochoa (Presidente), Don Ricardo Alvarez y Don Rafael González (Adjuntos); habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes; de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciados, Ricardo Ortiz Pereda y Aurelio Carrancho Cueva, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Ricardo Ortiz y á Aurelio Carrancho á la pena de diez días de arresto á cada uno, y las costas por mitad.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Rafael González Castell.—Ricardo Alvarez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Miguel Ochoa y Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid, á 23 de Julio de 1913.

V.º B.º

Miguel Ochoa.

El Secretario,

Luis Garrido.

(Núm. 2.454.)

(B.—1.520.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Angel Yagüe, y señalado con el núm. 646 de 1913, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Ma-

Madrid, á 30 de Julio de 1913; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores Juez Don Miguel Gay (Presidente), Don Ricardo Alvarez y Don Rafael González (Adjuntos); habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Angel Yagüe, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos libremente á Angel Yagüe, declarando de oficio las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Gay.—Ricardo Alvarez.—Rafael González Castell.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid, á 30 de Julio de 1913.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,

Luis Garrido.

(Núm. 2.455.)

(B.—1.521.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Julián Pascual Ir á dez y Carlos Sánchez, por lesiones y malos tratos, y señalado con el número 247 de 1913, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 30 de Julio de 1913; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores Juez Don Miguel Gay (Presidente), Don Ricardo Alvarez y Don Rafael González (Adjuntos); habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciados, Julián Pascual Irráldez y Carlos Sánchez, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Julián Pascual Irráldez y á Carlos Sánchez á la pena de treinta pesetas de multa al primero, seis días de arresto al segundo y las costas por mitad.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Gay.—Ricardo Alvarez.—Rafael González Castell.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid á 30 de Julio de 1913.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,

Luis Garrido.

(Núm. 2.456.)

(B.—1.522.)